REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00300**-00

La demanda propuesta por **ALBA LUZ GARCIA FLOREZ** en contra de **ARGENIS MARIN ABAUNZA, WILMAR GUSTAVO FIGUEROA RIVERA y LUDY MENDEZ ROMERO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración que los dos primeros demandados tienen su dirección de notificaciones en la Calle 35 Nº 4A-20 Bloque 4 Apto 204 la cual corresponde al Barrio La Joya del municipio de Bucaramanga, y que la tercera demandada tiene su dirección de notificaciones en la Carrera 9A Nº 45C-11 Villas de Romero del municipio de Bucaramanga, por tanto, y en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo Nº 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por las direcciones de notificación de la parte demandada, las cuales revisadas en Google Mpas se observa que corresponden todas a la Comuna 5, cuya competencia está asignada a esa sede judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por **ALBA LUZ GARCIA FLOREZ** en contra de **ARGENIS MARIN ABAUNZA, WILMAR GUSTAVO FIGUEROA RIVERA y LUDY MENDEZ ROMERO**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase[1]**,**
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f4137601776747d429d73172043670b840597943e84695969035c50a578c827
Documento generado en 24/05/2021 10:24:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 087 del 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.